

**OTORGA AUMENTO DE PLAZO PARA EVACUAR  
TRASLADO, SOLICITADO POR LOGÍSTICA Y  
SERVICIOS LIMITADA, EN EL MARCO DEL  
PROCEDIMIENTO REQ-031-2021, ASOCIADO AL  
CASO ASTILLERO OLVOL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2332**

**SANTIAGO, 26 de octubre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica interna; en el expediente REQ-031-2021; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, establecen que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción a los titulares de proyectos nuevos o de sus modificaciones sin contar con una resolución de calificación ambiental (en adelante, "RCA"), que

sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") los proyectos, modificaciones o ampliaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, requieran contar con una resolución de calificación ambiental.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que "*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)*". Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° En aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°1662, de fecha 23 de julio de 2021, se dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-031-2021, respecto del proyecto Astillero Olvol, del titular Logística y Servicios Limitada. Lo anterior, se debe a que en el marco del procedimiento de fiscalización DFZ-2021-380-XII-SRCA, se concluyó que respecto del proyecto indicado, concurre lo establecido en el literal f.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5° La Resolución Exenta N°1662, otorgó un plazo de 15 días, desde su notificación, para que el titular hiciera valer las alegaciones, observaciones y pruebas que estimara pertinentes respecto de la hipótesis de elusión levantada. Dicha resolución fue notificada con fecha 29 de julio de 2021, mediante correo electrónico a las casillas [maestranza@l-s.cl](mailto:maestranza@l-s.cl) ; [gerencia@l-s.cl](mailto:gerencia@l-s.cl); por lo tanto, el plazo para evacuar traslado se cumplió con fecha 19 de agosto de 2021.

6° Dado que el titular no evacuó traslado dentro del plazo, mediante Resolución Exenta N°2264, de fecha 13 de octubre de 2021, la Superintendencia reiteró el traslado conferido por un plazo de 07 días hábiles contados desde la notificación de la nueva resolución.

7° La Resolución Exenta N°2264, fue notificada personalmente al titular, con fecha 14 de octubre de 2021; por lo tanto el plazo para evacuar traslado se cumple el día 26 de octubre de 2021.

8° Con fecha 25 de octubre de 2021, dentro del plazo otorgado por la Superintendencia, el titular solicita una prórroga adicional en el plazo para evacuar traslado.

9° Al respecto, cabe mencionar que el artículo 62 de la LOSMA, establece que en todo lo no previsto, deberán aplicarse las disposiciones de la Ley N°19.880.

10° Luego, el artículo 26 de la Ley N°19.880, establece que "*la Administración, salvo disposición en contrario, podrá, conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*".

11° Al respecto, tanto la solicitud ha sido realizada, dentro del plazo otorgado al titular para evacuar traslado. Respecto a las circunstancias

del caso, en virtud del principio contradictorio que inspira el procedimiento administrativo, resulta favorable contar con el traslado del titular. Respecto a los derechos de terceros, ellos no se verían afectados, ya que el procedimiento se abrió hace menos de 6 meses y el nuevo plazo, cumplirá con los límites impuestos por la normativa.

12° En atención a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **OTORGAR** un aumento de plazo para evacuar el traslado conferido en el marco del presente procedimiento.

**SEGUNDO:** El nuevo **PLAZO** otorgado, corresponde a 3 días hábiles, los cuales se contarán una vez que se cumpla el plazo originalmente establecido; por lo tanto, el titular deberá evacuar traslado a mas tardar el día viernes 29 de octubre de 2021.

**TERCERO:** **FORMA Y MODO DE EVACUAR EL TRASLADO CONFERIDO.** En atención a la emergencia sanitaria suscitada por el brote de COVID-19, las observaciones, alegaciones y pruebas que estime pertinente acompañar a este procedimiento, deben ser enviadas desde una casilla de correo válida a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre las 09:00 y 13:00 horas de un día hábil, indicando en el asunto “**Evacúa Traslado REQ-031-2021**”.

En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos anteriormente señalados, estos sean ploteados y remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**CUARTO:** **PREVENIR** que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, **los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán operar una vez que obtengan la correspondiente resolución de calificación ambiental.**

**QUINTO:** **TENER PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

**SEXTO:** En caso de no evacuar traslado, la Superintendencia continuará con la tramitación del procedimiento, bajo el mérito exclusivo de los antecedentes que actualmente se encuentran disponibles.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**

**EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR

Notificación personal:

- Logística y Servicios Limitada: Pasaje Elías Braun N°1327, Punta Arenas

C.C.:

- Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-031-2021

Expediente cero papel N°25.584/2021



Código: 1635282467283  
verificar validez en  
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>